

A despacho el presente proceso **VERBAL RCE** para convocar a audiencia inicial. Con informe que el término del artículo 121 del C.G.P., vence el **22 de agosto de 2023 (sin prórroga)**. Santiago de Cali, 13 de junio de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS  
SECRETARIA



**Auto Interlocutorio No. 298 (Primera Instancia)**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 760013103010-2021-00292-00**

**ASUNTO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P y por ser procedente, el despacho,

**RESUELVE:**

**1. CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL el 14 de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m.**

**2. ADVERTIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

**3. ADVERTIR** que, la inasistencia injustificada del demandante, harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que, la inasistencia injustificada del demandado, harán presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**4. ADVERTIR** a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**5. ADVERTIR** que, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

**6. ADVERTIR** que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

**7. ADVERTIR** que, la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

**8. ADVERTIR** a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la **COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

**9. ADVERTIR** que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

**10. ADVERTIR** que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

**11. ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.**

De otra parte, como el término de un año de que trata el artículo 121 del C.G.P., vence el **22 de agosto de 2023** y teniendo en cuenta que se hace necesario evacuar las pruebas solicitadas, se considera pertinente PRORROGAR EL TERMINO PARA DICTAR SENTENCIA hasta por seis (6) meses más, conforme lo prescribe el inciso 5º del artículo 121 Ibídem, es decir, hasta el **22 de febrero de 2024**.

**12. INFORMAR a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line)**, cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandante: . LUZ STELLA MUÑOZ LONDOÑO, quien actúa en calidad de madre de CRISTIAN ANDRÉS AVILES MUÑOZ (Q.E.P.D)	isamunozsalinas@gmail.com
Demandante: ALFREDO MUÑOZ LONDOÑO, quien actúa en calidad de padre de crianza (tío por consanguinidad) de CRISTIAN ANDRÉS AVILES MUÑOZ (Q.E.P.D)	isamunozsalinas@gmail.com
Apoderado judicial demandante: Abogado: CARLOS ALBERTO PEREZ MONTEALEGRE	capmabogado@yahoo.com
Demandado: SAÚL PAZ MARTÍNEZ en su calidad de propietario del Vehículo de PLACA IZQ663.	el_autentico2001@yahoo.com.mx
Demandado: NICOLÁS BERNARDO ATEHORTÚA CADAVID en su calidad de conductor del vehículo de PLACA IZQ663	Atehortua83@gmail.com
Apoderado judicial demandados: abogado. IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER	ivanrw@ramirezwbogados.com

Demandada: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. empresa aseguradora	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Apoderado judicial demandada: abogada: DIANA SANCLEMENTE TORRES	dsancl@emcali.net.co
Llamada en garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, con respecto al llamamiento que le hizo el demandado señor SAÚL PAZ MARTÍNEZ	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Apoderado judicial llamado en garantía: Abogado. DIANA SANCLEMENTE TORRES	dsancl@emcali.net.co

**13. NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

**MÓNICA MENDEZ SABOGAL**

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54957d6c83cf2aa35b672bc61ea7845a4cb946c02fb9d19bf27e31f6b76de19**

Documento generado en 13/06/2023 02:29:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**